



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

REF.: N° 164.598/25
ECC

Cod. Nr. 30

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA	
INGRESO:	<i>8605</i>
FECHA:	<i>16-09-25</i>
HORA:	<i>16:57</i>
SECCIÓN OFICINA DE PARTES	

REITERA INSTRUCCIÓN A MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA FORMULADA EN OFICIO N° E526568, DE 2024.

SANTIAGO,

I. Antecedentes.

Mediante el oficio N° E526568, de 2024, de este origen, se atendió la presentación de la señora Pamela Hormazábal Manzano, que reclamaba la devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento entregada en el marco de la ejecución del contrato "Reparación de Fachadas del Edificio Lota N° 2310", de la Municipalidad de Providencia, y la solución del saldo de avance de obras ejecutadas que se le adeudaría.

El citado oficio concluyó que la Municipalidad de Providencia debía complementar el decreto que puso término anticipado al contrato de que se trata, de manera que expresará detallada y documentadamente sus fundamentos, demostrando efectivamente los motivos que la justifican, debiendo acreditar de manera suficiente la concurrencia de alguna de las causales contempladas en las bases administrativas respectivas que sustentaran ese término anticipado.

A su vez, dispuso que la Municipalidad de Providencia, una vez que aclare la causal de término del contrato de la especie, debía proceder a la liquidación del contrato, solucionando las sumas que eventualmente pudiera adeudar por concepto de trabajos ejecutados y el eventual reintegro del valor concerniente a la caución de fiel cumplimiento del contrato.

Luego, por oficio N° E49910 de 2025, ante un reclamo de la recurrente por la falta de cumplimiento del oficio N° E526568, de 2024, esta Entidad de Fiscalización dispuso que esa entidad edilicia debía adoptar las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio N° E526568, de 2024, e informar las acciones arbitradas sobre la materia, en el plazo de 20 días hábiles.

En esta oportunidad, la recurrente alega nuevamente que la Municipalidad de Providencia no ha dado cumplimiento

**AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
PROVIDENCIA**

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 16/09/2025

Código Validación: 1758029494856-9b81a859-fe7f-4006-a809-068cf12b6915

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

2

de lo instruido por esta Entidad de Control en los oficios N^{os} E526568, de 2024, y E49940, de 2025.

Requerida de informe, la Municipalidad responde que, mediante el decreto alcaldicio N° 676, de 2025, complementó el decreto alcaldicio N° 221, de 2023, que dispuso el mencionado término anticipado. Agrega, que realizó la liquidación del contrato determinando que existe un saldo pendiente de pago a la recurrente, encontrándose en tramitación su pago.

II. Fundamento jurídico.

El artículo 13 letras b) y e) de la ley N° 19.886, dispone que los contratos administrativos podrán modificarse o terminarse anticipadamente, entre otras causales, por el incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante y por las causales establecidas en las respectivas bases de la licitación o en el contrato. El inciso final del mismo precepto precisa que las resoluciones o decretos que dispongan tales medidas deberán ser fundados.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° E360110, de 2023, ha manifestado que la liquidación constituye un balance final del contrato que comprende todos los aspectos del mismo en cuanto a los pagos realizados en relación con las obras ejecutadas o por cualquier otro concepto que derive de la relación contractual.

Enseguida, los dictámenes N^{os} 36.221, de 2009 y 56.027, de 2010, expresan que le corresponde a la Administración activa evaluar en cada situación si el incumplimiento en que ha incurrido la contraparte en un contrato que haya suscrito, justifica poner término anticipado al convenio de que se trate, debiendo, en todo caso, el correspondiente acto ser fundado.

Finalmente, cabe recordar que, conforme al artículo 6° de la ley N° 10.336, las decisiones y dictámenes de este Ente Contralor, en las materias de su competencia, son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización, lo que se fundamenta en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República, 2° de la ley N° 18.575, y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, por lo que el incumplimiento de tales pronunciamientos por parte de esos organismos significa la infracción de los deberes funcionarios de quienes deban adoptar las medidas tendientes a darles aplicación, comprometiendo su responsabilidad administrativa (aplica dictámenes N^{os} 40.110, de 2013; 67.038, de 2015; 12.877 y 17.547, ambos de 2016).

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 16/09/2025

Codigo Validación: 1758029494856-9b81a859-fe7f-4006-a809-068cf12b6915

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

DE LA



III. Análisis y conclusión.

Al respecto, la Municipalidad de Providencia mediante decreto alcaldicio N° 676, de 2025, complementó el decreto alcaldicio N° 221, de 2023, que dispuso el término anticipado del contrato "Reparación de Fachadas del Edificio Lota N° 2310", señalando los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la decisión.

En su considerando 12° expone que la recurrente, a través del ingreso externo N° 530, de 16 de enero de 2023, el cual no se acompaña en esta ocasión, dio respuesta a la solicitud de presupuesto formulada por la Municipalidad, señalando los costos y plazos requeridos para ejecutar las modificaciones de contrato que se le requerían. Agrega, que la recurrente habría solicitado el término anticipado del contrato, indicando que la extensión del contrato o un contrato conexo le generarían nuevos gastos en garantías e intereses imposibles de sobrellevar.

Luego, el acto administrativo que complementa el decreto alcaldicio N° 221, de 2023, indica que en consideración de lo señalado por la recurrente y que la póliza de responsabilidad civil del contrato había expirado el 19 de diciembre de 2023, se configuraba la causal del artículo 17 letra b) de las bases administrativas generales correspondiente al estado de notoria insolvencia del contratante.

En este contexto, cabe manifestar que los antecedentes remitidos en esta ocasión no resultan suficientes para justificar el cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, en atención, a que no acreditan de manera fehaciente la correcta aplicación de la causal de término anticipado del contrato por notoria insolvencia del recurrente.

Por su parte, respecto de la liquidación del contrato, se remite un documento denominado "liquidación contable N° 19", el cual da cuenta de aspectos relacionados con la contabilidad interna de la Municipalidad respecto del contrato en examen, y que serviría de fundamento para realizar el pago que indica el municipio en su respuesta.

Lo anterior, no da cumplimiento a lo requerido por esta Entidad de Control en el oficio N° E526568, de 2024, el cual, conforme a lo estipulado en las bases administrativas generales del contrato en el numeral 16.2, dispuso que se realice la liquidación del contrato de obra, la cual debe contener un balance final del contrato que comprenda todos los aspectos del mismo en cuanto a los pagos realizados, avances de obra, anticipos otorgados, garantías, y todo otro concepto que derive de la relación contractual.

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 16/09/2025

Código Validación: 1758029494856-9b81a859-fe7f-4006-a809-068cf12b6915

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

4

En mérito de lo expuesto, se reitera a esa entidad edilicia la instrucción contenida en el oficio N° E526568, de 2024, cuyo cumplimiento deberá informar a esta Institución Contralora en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

Finalmente, cabe hacer presente que esta Entidad de Control procederá con la dictación del apercibimiento regulado en la resolución exenta N° 2.289, de 2024, que aprueba el procedimiento para la aplicación del artículo 9° de la ley N° 10.336, de no atenderse íntegramente este segundo requerimiento dentro del plazo otorgado.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Pamela Hornazábal Manzano [REDACTED]
- Director de Control Interno de la Municipalidad de Providencia.
- Directora de Obras Municipales de la Municipalidad de Providencia.
- Directora Jurídica de la Municipalidad de Providencia.
- Administrador Municipal de la Municipalidad de Providencia.

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 16/09/2025

Código Validación: 1758029494856-9b81a859-fe7f-4006-a809-068cf12b6915

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

